



CUT: 183308-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1631-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 26 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-09-11 presentado por Modesto Eulalio Rivera Juan De Dios, identificado con DNI 32652796, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico con domicilio en calle CM, Colquimarca 0000 Piso 1 Anexo Colquicamarca del distrito de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Ancash; quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente de la quebrada «Pampacanhca», afluente del río Fortaleza, para el predio de 20,27 ha del proyecto: «Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego de los sectores de Tancun, Mucrey y Jarpon del centro poblado de Pampas Chico, distrito de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

De acuerdo con el artículo 13°, literal a) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N° 06 “Acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general”;

Del Artículo 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica; y b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, sin embargo, si en el ámbito no tiene implementado el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se aplicara lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo 018-

2017-MINAGRI que indica que quien asume esta función es la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2024-09-05, se resuelve modificar el artículo 40 del «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua», en el cual establece respecto a Publicaciones que la Administración Local del Agua dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N° 1. Asimismo, solicitara mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado;

Que, según la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, se elimina el literal b) del artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Esta modificación suprime el procedimiento de verificación técnica de campo para la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: **1)** Estudio hidrogeológico, según formato anexo 06. **2)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite;

Que, en virtud al artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA la Administración Local del Agua Barranca solicita al administrado mediante Oficio N° 0219-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B que notifique la Carta N° 981-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B de 2024-11-04 dirigido a la Comunidad Campesina Pampas Chico; en el cual se le adjunta el Aviso Oficial N° 0091-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B, mismo que a la fecha el administrado no ha retornado el cargo de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.3 de la Resolución Jefatural 357-2024-ANA;

Que, con Oficio N° 213-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B de 2024-11-04 notificada el 2024-11-12 la Administración Local del Agua Barranca, solicita a la Municipalidad Distrital de Pampas Chico la colocación del Aviso Oficial N° 0091-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B según formato anexo N° 01 en su local institucional, por tres (03) días consecutivos en lugares visibles;

Que, con documento s/n de 2024-12-02 el administrado remite estudio hidrológico corregido, siendo que, por error se colocó en el cuadro N° 23 del informe un área que no correspondía al proyecto siendo el correcto el área de 20.27 has;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 0181-2024-RNBD de 2024-12-02 que se anexa a la presente resolución¹, indica que es factible acreditar la disponibilidad hídrica proveniente de la quebrada «Pampacanhca», afluente del río Fortaleza, sin embargo, el administrado no ha cumplido con la presentación del cargo de colocación del aviso oficial notificado vía correo electrónico el 2024-11-06 mediante el Oficio N° 0219-2024-ANA-

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B58B8C8D

AAA.CF-ALA.B, por lo que no es viable la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente de la quebrada «Pampacanhca», afluente del río Fortaleza, para el predio de 20,27 ha del proyecto «Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego de los sectores de Cancún, Mucrey y Jarpon del centro poblado de Pampas Chico, distrito de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Ancash»; solicitado por la Municipalidad Distrital de Pampas Chico;

Que, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente y conforme a la evaluación técnica, y al incumplimiento del administrado de no realizar el trámite correspondiente con respecto a la notificación de la Carta dirigida a la Comunidad Campesina Pampas Chico, en el cual se adjuntó el Aviso Oficial N°0091-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B según formato anexo N° 01 (el cual se debería colocar en su local institucional por tres (03) días consecutivos en lugares visibles), en virtud al artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA; se debe desestimar el procedimiento de acreditación hídrica superficial solicitado por la Municipalidad Distrital de Pampas Chico;

Que, estando al Informe Legal 197-2024-LACL 2024-12-18, el Informe Técnico 195-2024-MCP de 2024-11-22; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Pampas Chico; debido a que no ha cumplido con realizar el procedimiento de notificación de la Carta dirigida a la Comunidad Campesina Pampas Chico, en el cual se adjuntó el Aviso Oficial N°0091-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B según formato anexo N° 01 (el cual se debería colocar en su local institucional por tres (03) días consecutivos en lugares visibles), en virtud al artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, esto siendo que, el administrado es quien recaba y entrega a la ALA el cargo de recepción del aviso.

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico N° 0181-2024-RNBD de 2024-12-02, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°. - Notifíquese la Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Pampas Chico y a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.